

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Mayo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Con fecha 13 de Julio de 1896 se comunicó al Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid la Real orden siguiente:

«Vista la exposición de la Junta de gobierno de ese Colegio de Abogados, dirigida á este Ministerio por conducto de V. E., consultando algunas dudas suscitadas al aplicar los estatutos con motivo de la elección de cargos de la misma, verificada últimamente:

Considerando que la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados, como llamada á velar por el cumplimiento de la ley á que están sometidos, es la que debe apreciar la capacidad ó incapacidad de los candidatos electos para los cargos de que se compone dicha Junta, exigir la justificación correspondiente y resolver sobre ello lo que estime más acertado:

Considerando que con respecto al caso de la consulta de capacidad de los candidatos electos D. Eduardo Cobián y D. Federico Arriaga, si bien no reúnen taxativamente las condiciones exigidas por el art. 35 de los estatutos, es evidente que casi las tienen cumplidas, y que, por tanto, la Junta de gobierno pudiera dar una interpretación amplia al citado precepto, atendiendo además á que no se formuló protexta alguna contra la elección:

Considerando que para afirmar el cumplimiento de los estatutos de un modo uniforme en esta materia, es de todo punto conveniente que á los agraviados por los acuerdos de las Juntas se les conceda recurso de alzada á este Ministerio, sin perjuicio de que se ejecuten aquéllos mientras este se tramita:

Considerando que las deficiencias observadas en la práctica al aplicar los preceptos contenidos en los repetidos estatutos deben ser objeto de una disposición general interpretativa y complementaria de los mismos en forma de reglas aclaratorias;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien:

1.º Declarar que á la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados corresponde resolver sobre la capacidad de los candidatos electos para los cargos de la misma, y, por tanto, que la de ese Colegio debe decidir acerca de la capacidad de los Diputados electos D. Federico Arriaga y D. Eduardo Cobián, objeto de la consulta.

2.º Disponer que contra los acuerdos que se adopten en esta materia, los que se consideren agraviados pueden interponer recurso de alzada ante este Ministerio.

3.º Autorizar á la Junta de gobierno del Colegio de Madrid para que, si lo creyera conveniente, formule las reglas complementarias de los estatutos acerca de los puntos deficientes que encuentre en la aplicación de los mismos, elevándolas á este Ministerio para la aprobación correspondiente.»

Y teniendo en cuenta así la necesidad de que lo prevenido en los números 1.º y 2.º de la anterior Real orden, no publicada en la *Gaceta de Madrid*, llegue á conocimiento de todas las Corporaciones á quienes afecta por el carácter general de lo que en la misma se dispone, como la conveniencia de que lo consignado en el núm. 3.º se haga extensivo á los demás Colegios de Abogados para atender oportunamente las observaciones útiles que pueda motivar esta medida, y de que la facultad en aquel número concedida se amplíe á proponer cuantas mejoras fueren convenientes para el buen régimen de dichos Colegios y el mayor prestigio de la profesión;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien resolver que se publique la preinserta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; que en el término de treinta días las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados eleven á este Ministerio, si lo consideran conveniente, las observaciones que sobre aplicación y mejora de los estatutos les haya surgido la observancia de los mismos; y que al verificarlo, manifiesten si, además de las Academias de Jurisprudencia y Legislación que existen ya en algunas poblaciones, y á cuya creación invitó el artículo 34 de los estatutos de 28 de Mayo de 1838, sería provechoso estimular el establecimiento de Circuitos jurídicos, que con este ú otro nombre se reúnan una vez al año, por turno, en las diversas capitales en donde haya Audiencia territorial, para discutir en breve número de sesiones temas de alto interés científico y cuestiones generales relativas á la mejor organización de la clase de Abogados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1899.—Durán y Bas.—Sr. Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de....

(Gaceta 5 Mayo 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada por V. S. en 2 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 20 de Enero corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada en 2 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece,

entre otros cargos: que al constituirse la visita el Alcalde se negó por dos veces á expedir el recibo del oficio que le dirigió el Delegado, profiriendo frases ofensivas al mismo, y oponiendo tenaz resistencia pasiva á la inspección; que allí no se llevan libros de contabilidad, y requerido el Alcalde para que exhibiera la carta de pago que acredita-se el pago de 530 pesetas del aumento del sueldo de los empleados, contestó que ignoraba si la tenía en su poder ó en la capital; que no se acuerda la distribución de los fondos y faltan los libros de actas de 1895 á 1897; que no existía en las arcas municipales la cantidad de 918 pesetas 67 céntimos que por consumos y arbitrios debía haber ingresado; que aparecía que se habían pagado varias cantidades por la limpieza de la fuente, reparación de caminos vecinales y empedrado y obras en la iglesia, en tanto varios vecinos declararon que tales obras y reparaciones no se habían hecho; que se adeudaba á Hacienda más de 4.000 pesetas del impuesto de consumos, y otras cantidades á la Diputación provincial; que sin previo acuerdo se pagó 100 pesetas al alguacil y 488 pesetas al Depositario por los trabajos del censo; y que dada audiencia á los interesados, nada expusieron en contra de los expresados cargos, por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de dicho Ayuntamiento en 2 de Diciembre último y nombró otro interino que reemplazó al suspenso en 7 del mismo mes.

De la mencionada providencia recurrieron los suspensos, exponiendo: que los cargos formulados contra ellos quedaron sin contestar porque no se les otorgó un plazo al efecto; que no es cierto que no se lleven libros de contabilidad y no se acuerda la distribución de fondos; que ignoran qué Recaudador haya dejado de entregar las cantidades recaudadas, á no ser el nombrado por el Ayuntamiento interino, que sustituyó á los recurrentes cuando estos fueron suspensos en Enero del año anterior por falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, cuyo proceso terminó por sobreesimienta; que la falta de asistencia á las sesiones y de firmas en las actas es debida á las ocupaciones agrícolas de los Concejales; y que los libros de actas de 1895 á 97 existen en el Archivo, aunque no se encontraban en el acto de la visita.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión, y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado los cargos formulados contra ellos y justificado que antes hayan sufrido suspensión por los mismos hechos en que se funda la providencia gubernativa, y alguna de las relacionadas faltas pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta 29 Enero 1899)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

SECCIÓN DE PROPIEDADES

EDICTOS

D. Antonio Pérez Porroche, vecino de Quinto, ha solicitado de la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Zaragoza á Castellón, kilómetro 41, de una extensión superficial de una área y cuatro centiáreas; lindante al Norte con terreno inculto, al Sur con íd., al Este con carretera y al Oeste con finca del solicitante.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y puedan reclamar los que se crean con derecho á la adquisición, por término de un mes, desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

D. José Correas Rey, vecino de Quinto, ha solicitado de la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Zaragoza á Castellón, kilómetro 41, de una extensión superficial de una área y ocho centiáreas; lindante al Norte con terreno inculto, al Sur con íd., al Este con carretera y al Oeste con finca del solicitante.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y puedan reclamar los que se crean con derecho á la adquisición, por término de un mes, desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

D. Antonio Calvo Escudero, vecino de Quinto, ha solicitado de la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Zaragoza á Castellón, kilómetro 41, de una extensión superficial de 56 centiáreas; lindante al Norte con terreno inculto, al Sur con íd., al Este con carretera y al Oeste con finca del solicitante.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y puedan reclamar los que se crean con derecho á la adquisición, por término de un mes, desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

D.^a Justa Casanova Gabas, vecina de Quinto, ha solicitado de la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Zaragoza á Castellón, kilómetro 41; lindante al Norte con terreno inculto, al Sur con ídem, al Este con carretera y al Oeste con finca del solicitante: su extensión de 50 centiáreas.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y puedan reclamar los que se crean con derecho á la adquisición, por término de un mes, desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

D. Agustín Escudero Pérez, vecino de Quinto, ha solicitado de la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Zaragoza á Castellón, kilómetro 41, de una extensión de 36 centiáreas; indante al Norte con terreno inculto, al Sur con íd., al Este con carretera y al Oeste con finca del solicitante.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y puedan reclamar los que se crean con derecho á la adquisición, por término de un mes, desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

D. Fernando Pérez y Pérez, vecino de Quinto, ha solicitado de la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Zaragoza á Castellón, kilómetro 41, de una extensión superficial de 54 centiáreas; lindante al Norte con terreno inculto, al Sur con ídem, al Este con carretera y al Oeste con finca del solicitante.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y puedan reclamar los que se crean con derecho á la adquisición, por término de un mes, desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

D. Joaquín Gabasa Ingalaturre, vecino de Quinto, ha solicitado de la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Zaragoza á Castellón, kilómetro 41, de una extensión superficial de 54 centiáreas; lindante al Norte con terreno inculto, al Sur con íd., al Este con carretera y al Oeste con finca del solicitante.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y puedan reclamar los que se crean con derecho á la adquisición, por término de un mes, desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Habiendo tenido noticia que algunos Ayuntamientos de esta provincia han suspendido el pago á las nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos, con grave perjuicio de las mismas, por suponer no les serán admitidas dichas sumas en pago del contingente provincial, esta Sociedad participa á todas las Corporaciones municipales, que en la misma forma que lo ha hecho hasta hoy, admitirá en pago de la cuota que cada Ayuntamiento tiene señalada por reparto provincial, cuantas sumas satisfagan los mismos á las amas y reservistas pensionados.

Y sirva esto de contestación á la multitud de consultas que sobre este extremo ha recibido esta Sociedad en estos últimos días.

Zaragoza 10 de Mayo de 1899.—El Gerente, Bonifacio García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Crden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado contra José Gilman Gil, sobre disparo y lesiones, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, sitos en términos de esta ciudad, que á continuación se expresan:

1.º Dos treceavas partes de la mitad indivisa en nuda propiedad de una casa y corral, sitas en la plaza de la Higuera de esta ciudad, señalada con el núm. 15, lindante por derecha con la de los herederos de D.ª Basilisa Arén, por izquierda con la de D. Santiago Ramón y por espalda con otra de los herederos de dicho D. Santiago Ramón: tasadas dichas treceavas partes en 234 pesetas 31 céntimos.

2.º Otras dos treceavas partes de la mitad indivisa en nuda propiedad de un campo en términos de esta ciudad, partida del Rato, de cabida de cuatro hanegadas; linda al Saliente con Antonio Melendo, al Mediodía con acequia madre, al Poniente con senda de herederos y al Norte con senda y brazal de regantes; tasadas las dos treceavas partes de la mitad en 292 pesetas 91 céntimos.

3.º Otras dos treceavas partes de la mitad indivisa en nuda propiedad de una pieza en términos de esta ciudad, partida de los Codoñales de Meif; lindante al Saliente con senda, al Poniente con herederos de Juan Blas, al Mediodía con la de Domingo Pérez y al Norte con la de la viuda del

Sr. Celorrio: tasadas las dos treceavas partes de la mitad en 27 pesetas 84 céntimos.

4.º Otras dos treceavas partes de la mitad indivisa en nuda propiedad de una casa, sita en los extramuros de la puerta de Zaragoza de esta ciudad, señalada con el núm. 4; linda por derecha entrando con la de Ramón Leta, por izquierda con la de D. Tomás Martínez y por espalda con corral de la Iglesia del Sepulero (hoy de D. Cristobal Lahuerta); tasadas las dos treceavas partes en 334 pesetas 61 céntimos.

5.º Otras dos treceavas partes de la mitad indivisa en nuda propiedad de una casa con corral, sita en el barrio de Consolación de esta ciudad, señalada con el núm. 1 antiguo; lindante por derecha entrando con corral de la viuda de Alberto Mateo, por izquierda con casa de dicha viuda y por espalda con calle pública; tasadas las dos treceavas partes de la mitad en 133 pesetas 84 céntimos.

6.º Otras dos treceavas partes de la mitad indivisa en nuda propiedad de un campo en términos de esta ciudad, partida de la Albudea, de cabida de cinco cuartaladas; lindante al Saliente con acequia madre, al Norte con el de Nicolás Yagüe, al Mediodía con el de herederos de Juan Blas y al Poniente con el de Francisco Marco: tasadas las dos treceavas partes de la mitad en 59 pesetas 38 céntimos.

7.º Dos treceavas partes de la cuarta indivisa en nuda propiedad de una viña en términos de esta ciudad, partida de Valdevicort ó Fuente de los Nudos, de cabida de yugada y media; lindante al Saliente con monte, al Mediodía con otra de herederos de D. Bernardo Gilman, al Poniente con camino y al Norte con viña de D. Manuel Azere: tasadas las dos treceavas partes de la cuarta indivisa en 16 pesetas 76 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 29 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Calatayud á 3 de Mayo de 1899.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

S o s

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Enrique Hernández Alvarez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitado la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por tercera vez, para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación, la presente ante este Juzgado en el término fijado en el párrafo tercero del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Sos á 4 de Mayo de 1899.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO